

# INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

## MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2021 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2021)

En relación con el expediente relativo a la modificación presupuestaria 5/2021, en virtud de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38.1, en relación con el 18 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el Interventor que suscribe emite el siguiente

### INFORME

#### 1º. NORMATIVA REGULADORA

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

#### 2º. CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La determinación de la situación de estabilidad viene definida por el equilibrio/desequilibrio o capacidad/necesidad de financiación, que puede definirse, en términos presupuestarios, como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos.

Se denominan capítulos económicos del presupuesto los capítulos 1 a 7 y capítulos financieros los capítulos 8 y 9.

Existe estabilidad presupuestaria cuando los Capítulos económicos de ingresos del Presupuesto –capítulos 1 a 7- financian (incluso con superávit) los Capítulos económicos de gastos del Presupuesto –capítulos 1 a 7-. En esta situación diremos que existe equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, si la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de ingresos no alcanza o supera la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos diremos que existe desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del capítulo 8 (cuenta 870.x Remanente de Tesorería) para financiar los capítulos 1 a 7 de gastos.

### 3º. ÁMBITO OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El objeto de la Estabilidad Presupuestaria es el establecimiento de los principios por los que ha de regirse la política presupuestaria del sector público de conformidad con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento económicos.

El principio de estabilidad se aplica y se ha de cumplir tanto en la aprobación del Presupuesto -previsiones de ingresos y créditos iniciales de gasto-, como en su ejecución –modificaciones de crédito, créditos definitivos- y en su liquidación.

### 4º. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El cumplimiento del objetivo de estabilidad debe alcanzarse para el presupuesto inicial, para los modificados y para la liquidación, respecto de los estados consolidados (EL + OA + Entes dependientes); también para el caso de presupuesto prorrogado.

Corresponde al Interventor de la Entidad Local emitir informe para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, en la aprobación del presupuesto (art. 168.4 LHL), en la aprobación de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos (art. 177.2 LHL) y en la liquidación (art. 191.3 LHL). Este informe detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

Cuando el resultado del informe sea de incumplimiento, la Entidad Local dará traslado del mismo a la Dirección General de Administración Local en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento por el Pleno.

### 5º. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### 6º. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta la circunstancia excepcional de que, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, el Consejo de Ministros, en fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística; todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

A pesar, pues, de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación los apartados 1, *in fine*, y 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021, por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

**7º. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2021 (Suplemento de crédito 2/2021) DEL PRESUPUESTO DE 2021.**

La estabilidad presupuestaria en el momento de la modificación residirá en que la suma de los créditos de ingresos de los capítulos 1 a 7 sea igual o superior a la suma de los créditos de los gastos por los mismos capítulos, con el objeto de garantizar una efectiva capacidad de financiación por parte de la Corporación. Todo ello conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

*Comprobación* (se recoge aquí el acumulado de las modificaciones de crédito 1/2021, 2/2021, 3/2021 y 5/2021, que son las que interesan a los efectos del presente informe):

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Capítulos | Previsiones<br>iniciales | MC<br>1/2021<br>(C.E.<br>1/2021) | Previsiones<br>tras MC<br>1/2021 | MC<br>2/2021<br>(S.C.<br>1/2021) | Previsiones<br>tras MC<br>2/2021 | MC<br>3/2021<br>(I.R.<br>1/2021) | Previsiones<br>tras MC<br>3/2021 | MC<br>5/2021<br>(S.C.<br>2/2021) | Previsiones<br>tras MC<br>5/2021 |
|-----------|--------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1         | 0,00                     | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             |
| 2         | 0,00                     | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             |
| 3         | 1.378.415,14             | 0,00                             | 1.378.415,14                     | 0,00                             | 1.378.415,14                     | 0,00                             | 1.378.415,14                     | 0,00                             | 1.378.415,14                     |
| 4         | 5.111.917,50             | 0,00                             | 5.111.917,50                     | 0,00                             | 5.111.917,50                     | 0,00                             | 5.111.917,50                     | 0,00                             | 5.111.917,50                     |
| 5         | 1.000,00                 | 0,00                             | 1.000,00                         | 0,00                             | 1.000,00                         | 0,00                             | 1.000,00                         | 0,00                             | 1.000,00                         |
| 6         | 0,00                     | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             | 0,00                             |
| 7         | 2,00                     | 0,00                             | 2,00                             | 0,00                             | 2,00                             | 0,00                             | 2,00                             | 0,00                             | 2,00                             |
| Totales   | 6.491.334,64             | 0,00                             | 6.491.334,64                     | 0,00                             | 6.491.334,64                     | 0,00                             | 6.491.334,64                     | 0,00                             | 6.491.334,64                     |

## PRESUPUESTO DE GASTOS

| Capítulos | Créditos<br>iniciales | MC<br>1/2021<br>(C.E.<br>1/2021) | Créditos tras<br>MC 1/2021 | MC 2/2021<br>(S.C. 1/2021) | Créditos tras<br>MC 2/2021 | MC<br>3/2021<br>(I.R.<br>1/2021) | Créditos tras<br>MC 3/2021 | MC<br>5/2021<br>(S.C.<br>2/2021) | Créditos tras<br>MC 5/2021 |
|-----------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| 1         | 3.460.130,50          | 0,00                             | 3.460.130,50               | 12.576,69                  | 3.472.707,19               | 0,00                             | 3.472.707,19               | 0,00                             | 3.472.707,19               |
| 2         | 1.495.227,14          | 0,00                             | 1.495.227,14               | 95.315,00                  | 1.590.542,14               | 17.545,00                        | 1.608.087,14               | 0,00                             | 1.608.087,14               |
| 3         | 2.000,00              | 0,00                             | 2.000,00                   | 0,00                       | 2.000,00                   | 0,00                             | 2.000,00                   | 4.000,00                         | 6.000,00                   |
| 4         | 1.457.163,00          | 5.500,00                         | 1.462.663,00               | 369.000,00                 | 1.831.663,00               | 0,00                             | 1.831.663,00               | 0,00                             | 1.831.663,00               |
| 6         | 49.810,00             | 66.000,00                        | 115.810,00                 | 1.203.970,00               | 1.319.780,00               | 0,00                             | 1.319.780,00               | 74.193,31                        | 1.393.973,31               |
| 7         | 27.004,00             | 0,00                             | 27.004,00                  | 50.000,00                  | 77.004,00                  | 0,00                             | 77.004,00                  | 0,00                             | 77.004,00                  |
| Totales   | 6.491.334,64          | 71.500,00                        | 6.562.834,64               | 1.730.861,69               | 8.293.696,33               | 17.545,00                        | 8.311.241,33               | 78.193,31                        | 8.389.434,64               |

**DIFERENCIA = (-) 1.898.100,00 EUROS.**

No procede hacer ajuste alguno.

### CONCLUSIÓN

La modificación de créditos 5/2021, financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales (Cap. 8), provoca inestabilidad presupuestaria, puesto que la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de ingresos es inferior a la suma de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos (se recoge aquí el acumulado de las modificaciones de crédito 1/2021, 2/2021, 3/2021 y 5/2021, que son las que interesan a los efectos de este informe). Por tanto, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se informa que **NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-95, y ello sin perjuicio de que se encuentren suspendidas las reglas fiscales.

En Huesca, en la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR,

Fdo: Ambrosio Lacosta Lerín